

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, ASISTIDO POR EL C. LIC. EFRAIN VILLANUEVA ARCOS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucre por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARIA":

- 1.1 Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.

- 1.4 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. DE “EL ESTADO”:

- 2.1 Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 2, 4, 5 y 78 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- 2.2 Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 fracción XVIII y 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Quintana Roo y el Bando Solemne por el que se declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo, al licenciado Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, publicado en el Periódico Oficial de nuestra entidad en fecha 31 de marzo de 1999, éste se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en representación del Ejecutivo del Estado.
- 2.3 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, artículos 3, 4, 19 fracción I, 30 fracciones VII y XVI y 31 fracciones VII, VIII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 7 del Acuerdo por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, todas del Estado de Quintana Roo; se encuentra asistido en la celebración del presente Convenio por el Secretario de Gobierno y el Consejero Jurídico, a quienes designa en este acto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dar seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para los efectos del ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo se deriven.
- 2.4 Que tiene interés en concretar acciones, recursos y esfuerzos que sean necesarios con el Ejecutivo Federal, con el objeto de establecer la coordinación para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 2.5 Que para los fines y efectos legales del presente Acuerdo, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 22 de Enero sin número, entre avenida Juárez y Héroes, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

3. DE “AMBAS PARTES”:

- 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional que deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
- 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

- 3.3** Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que la Secretaría de Gobernación se compromete a establecer.
- 3.4** Que manifiestan su interés y voluntad en participar en el presente Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de establecer la coordinación para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, ciertas de que a través de la firma de este instrumento, se asegurarán y confirmarán los objetivos y propósitos que se pretenden dentro de la planeación estatal y nacional en materia de desarrollo social y humano.
- 3.5** Que en mérito de las consideraciones y declaraciones antes vertidas, las partes reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad e interés de otorgar el presente Convenio, bajo las estipulaciones y cláusulas establecidas en el mismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de “LA SECRETARIA”.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página web, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida “LA SECRETARIA”.

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de “LA SECRETARIA” y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el territorio de “EL ESTADO”.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b)** Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c)** Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.

- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

f) Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- IV) Coadyuvar con "EL ESTADO" en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Quintana Roo.

SEPTIMA.- "EL ESTADO" se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en "EL ESTADO".
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta.
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio.
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Estado, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.
- VII) Lograr que por conducto del Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, se lleve a cabo la incorporación y actualización de los ordenamientos normativos municipales.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas siguientes para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes.

III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA PRIMERA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento una vez leído por ambas partes se suscribe por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de junio de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: el Gobernador del Estado, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Efraín Villanueva Arcos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL C. ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable que tanto los gobernantes como los gobernados tengan, de manera sencilla, un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARIA”:

- 1.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción I, 26 y 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2** Que conforme a los artículos 33 y 34 fracciones I y II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3** Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.
- 1.4** Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5** Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6o. fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7** Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. DE “EL ESTADO”:

- 2.1** Que es parte integrante de la Federación en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- 2.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los poderes públicos de la entidad se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 2.3** Que como lo señala el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Yucatán.
- 2.4** Que con fundamento en el artículo 55 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 6, 8, 11, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el Gobernador y el Secretario General de Gobierno se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.5** Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el Palacio de Gobierno, predio sin número, de la Calle 61 por 60, código postal 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

3. DE “AMBAS PARTES”:

- 3.1** Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
- 3.2** Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.3** Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que “LA SECRETARIA” se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de “LA SECRETARIA”.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página web: www.ordenjuridico.gob.mx de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida “LA SECRETARIA”.

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de “LA SECRETARIA” y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico de “EL ESTADO” se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo ese Estado.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio las partes, a través de éste, constituirán un Organo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organo Colegiado de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a)** Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b)** Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c)** Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d)** Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.

- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f) Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- IV) Coadyuvar con “EL ESTADO” en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta de “EL ESTADO”, así como en su actualización permanente.

SEPTIMA.- “EL ESTADO” se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en “EL ESTADO”.
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional a que se refiere el numeral III de la cláusula inmediata anterior.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de “LA SECRETARIA” cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta.
- V) Coordinar a nivel estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, derivadas del presente Convenio.
- VI) Asegurar por conducto del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.
- VII) Procurar que se lleve a cabo la incorporación de los reglamentos municipales.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas, por lo que ninguna de las partes tendrá el carácter de patrón sustituto de las obligaciones adquiridas por las relaciones laborales de la otra.

NOVENA.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes.

III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, podrá darse por concluido en el momento en que ambas partes así lo convengan.

DECIMA PRIMERA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera impedir la continuación del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Gobernador del Estado, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Autónoma Metropolitana, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y EL C. DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, EL C. DR. LUIS MIER Y TERAN CASANUEVA, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO SOLIS ROSALES, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes,

tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración interinstitucional es requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración que involucre por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARIA":

- 1.1** Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2** Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal; decretos, leyes orgánicas, reglamentos, planes y programas de los organismos autónomos; así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.
- 1.3** Que el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos y con los gobiernos de las entidades federativas.
- 1.4** Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII y 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.5** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración.
- 1.6** Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.7** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. DE "LA UAM":

- 2.1** Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1973.
- 2.2** Que el objeto que persigue, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, es:

- a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
- 2.3 Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades: Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco.
- 2.4 Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley y 36 de su Reglamento Orgánico, tiene la facultad de suscribir el presente Convenio.
- 2.5 Que no está sujeta al pago de impuestos, ni tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, conforme a lo establecido en el artículo 5 de su Ley Orgánica.
- 2.6 Que su domicilio legal es el ubicado en:

UNIVERSIDAD		AUTONOMA		METROPOLITANA
RECTORIA				GENERAL
PROLONGACION	CANAL	DE	MIRAMONTES	No. 3855
COLONIA	EX-HACIENDA	DE	SAN JUAN	DE DIOS
DELEGACION				TLALPAN
CODIGO		POSTAL		14387
MEXICO, DISTRITO FEDERAL				

3. DE AMBAS PARTES:

- 3.1 Que están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.2 Que ambas se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición del público a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que "LA SECRETARIA" se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Colaboración, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "LA SECRETARIA" y "LA UAM" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "LA UAM" convienen en colaborar a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página web: www.ordenjuridico.gob.mx de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal y de

los órganos autónomos, cuya integración estará a cargo de "LA SECRETARIA" y con la colaboración de todos, en este caso "LA UAM".

DE LA COLABORACION INSTITUCIONAL

CUARTA.- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.- Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- II.- Colaborar con "LA UAM" en la sistematización de las disposiciones jurídicas de carácter general que rigen las actividades administrativas y académicas universitarias, que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como en su actualización permanente.

QUINTA.- "LA UAM" se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de la legislación universitaria que apruebe y emita el propio sistema de legislación universitaria.
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas que rigen la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento de la propia página web: www.uam.mx/ y efectuar las actualizaciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

SEXTA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" y "LA UAM" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Colaboración, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I.- Difundir a través de los medios de comunicación con los que cuente "LA UAM", dentro de su ámbito y posibilidades los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.
- II.- Promover en forma recíproca y coordinada la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes.
- III.- Las demás que consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f) Las demás que acuerden las partes.

NOVENA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio.

DECIMA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DECIMA CUARTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento una vez leído por ambas partes, se suscribe por cuádruplicado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández.-** Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández.-** Rúbrica.- Por la UAM: el Rector General, **Luis Mier y Terán Casanueva.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Ricardo Solís Rosales.-** Rúbrica.